

Santiago, 19 de Febrero de 2018

Señores  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Ref.: Depósito Reglamento General de Fondos de  
ALTIS S.A. Administradora General de  
Fondos (la "Administradora")

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento General de Fondos de ALTIS S.A. Administradora General de Fondos, el cual contiene las siguientes adiciones, que destacamos en negritas, según lo acordado en sesión [extraordinaria] de directorio de fecha 22 de enero 2018:

1. Al final del Capítulo Primero, "*De la Sociedad Administradora*" se incorpora un nuevo párrafo, quedando el Capítulo de la siguiente forma:

*Artículo Primero. Altis S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la "Administradora"), se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 13 de enero de 2016, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Por Resolución Exenta N° 497 de fecha 4 de marzo de 2016, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia. El certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad se inscribió a fojas 19151 N° 10641 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2016 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2016.*

*De conformidad con el objeto exclusivo establecido en la Ley 20.712, la Administradora lleva a cabo las actividades de administración de los fondos referidos en dicha Ley (los "Fondos") y de carteras de inversiones (las "Carteras").*

2. En el Capítulo Segundo "*Prorrateo de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos*" se modifica el título del Capítulo y se efectúan las siguientes incorporaciones, quedando éste de la siguiente forma:

*Capítulo Segundo*

*Prorrateo de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos o Carteras*

*Artículo Segundo. Cada Fondo o Cartera que administre la Administradora deberá tener claramente establecido en su reglamento interno o contrato de administración, según corresponda, los gastos de administración y otros gastos que serán de cargo de ellos y el límite máximo de los mismos, siendo todos los demás gastos de cargo de la misma Administradora. En el caso de los gastos que la Administradora requiera efectuar para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en*



*los respectivos reglamentos internos, sean negociados en forma conjunta para dos o más Fondos y deban ser asumidos por más de un Fondo, dichos gastos se distribuirán entre los distintos Fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a cada Fondo sobre el gasto total.*

3. En el Capítulo Sexto “*De los Conflictos de Interés*” se efectúan las siguientes incorporaciones, quedando éste de la siguiente forma:

*Artículo Sexto. La Administradora está en conocimiento de los conflictos de interés que pueden producirse en el ejercicio de administración de las inversiones de Fondos y de Carteras, lo cual toma especial relevancia en cuanto a su rol de maximizar las inversiones efectuadas y de velar exclusivamente por el mejor interés de cada uno de los Fondos y de cada uno de los clientes que mantengan administración de cartera con la Administradora.*

*Producto de lo anterior, la Administradora mantiene un Manual de Resolución de Conflictos de Interés, el cual, entre otras materias, regula la resolución de los potenciales conflictos de interés que pueden producirse en la inversión de los recursos de los Fondos y de las Carteras que administre la Administradora.*

4. En el Capítulo Séptimo “*Operaciones de la Administradora*” se efectúan las siguientes incorporaciones a los dos primeros incisos, quedando éstos de la siguiente forma:

*Artículo Séptimo. La Administradora procurará que sus propios recursos no sean invertidos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos o de las Carteras administradas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que excepcionalmente se produjere la coinversión de la Administradora con alguno de los Fondos o de las Carteras administradas, dicha inversión deberá efectuarse dando pleno cumplimiento a las disposiciones que corresponda aplicar del Reglamento Interno del Fondo involucrado o del contrato de administración de cartera correspondiente, y a las disposiciones de las leyes y normativas que regulen a la Administradora y al Fondo o Cartera en cuestión, y, muy especialmente a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de la Ley 20.712 y a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros para las situaciones contempladas en dicho artículo.*

5. En el primer inciso del Capítulo Octavo “*Arbitraje*” se efectúan las siguientes incorporaciones, quedando este de la siguiente forma:

*Artículo Octavo. Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los clientes de las Carteras, los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la*

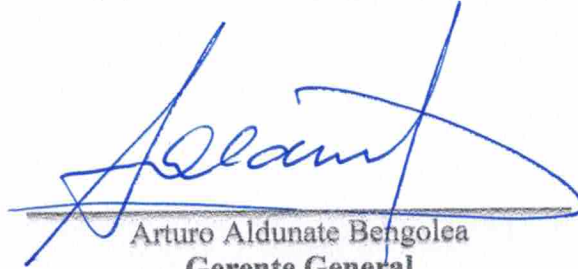




*Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de la solicitud.*

El texto del Reglamento General de Fondos entrará en vigencia una vez cumplido el plazo de 10 días hábiles desde esta fecha de depósito del Reglamento General de Fondos, esto es, a partir del día 19 de febrero 2018.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



Arturo Aldunate Bengolea  
**Gerente General**

**Altis SA Administradora General de Fondos.**

